No. Expediente: 1195-1PO2-10



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.			
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Ejecutivo.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel García Granados.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.				
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2010.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2010.			
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Justicia.			

II.- SINOPSIS

Ampliar las atribuciones del Procurador General de la República y otorgarle tareas de coordinación en materia de seguridad, con facultades para reunir, aglutinar, encabezar, diseñar y coordinar la política de combate al crimen, que abarca desde la prevención del delito, hasta la ejecución de las penas; el mando de la Policía Federal; la articulación de los esfuerzos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales en torno a la seguridad pública, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que apruebe el Congreso de la Unión; las unidades especializadas en el combate al narcotráfico y el lavado de dinero relacionado con éste, la investigación policial de campo de los delitos contra la salud y otros igualmente graves relacionados con éstos; el Sistema de Inteligencia Civil, responsable de identificar los riegos y amenazas a la seguridad nacional; el Sistema Penitenciario Federal con la política penitenciaria de la Federación; organizar y dirigir los servicios de inspección aduanera; la coordinación de las acciones en



materia de protección civil; y las atribuciones de inspección y vigilancia en materia de pesca furtiva y delitos contra el ambiente. Suprimir a la Secretaría de Seguridad Pública, otorgándole al Procurador General de la República el despacho de los asuntos de la misma, y adoptando así un modelo de seguridad pública sustentado en la unidad de mando. Fusionar a las secretarías de la Defensa Nacional, y la de Marina, Armada de México, en una secretaría denominada: Secretaría de Defensa y Marina. Eliminar de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, aquellas vinculadas con funciones operativas de seguridad pública.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en concordancia con el artículo 102 Apartado A, para la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	Decreto por el que se reforman los artículos 70. y 21, párrafo tercero, 26 y 27, fracción IV, 29 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVI	
Artículo 7o El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, <i>Jefes de Departamentos Administrativos</i> y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la Administración Pública Federal. Estas reuniones serán presididas por el Titular del Ejecutivo	Artículo 70. El presidente de la República podrá convocar a reuniones de secretarios de Estado y demás funcionarios competentes, cuando se trate con carácter prioritario de definir o evaluar la política del gobierno federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias, o entidades de la administración pública federal. Estas reuniones serán presididas	



Federal y el Secretariado Técnico de las mismas estará adscrito a mismas estará adscrito a la Secretaría de Gobernación. la Presidencia de la República. Artículo 11.- Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Artículo 11. ... Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República. La Secretaría de Gobernación dará cabal seguimiento al cumplimiento de tales acuerdos, así como a las instrucciones No tiene correlativo que sobre el particular determine el titular del Ejecutivo federal. Artículo 21.- El Presidente de la República podrá constituir Artículo 21. ... comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos. Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República. presididas por el titular de la Secretaría de Gobernación. Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden Artículo 26.... administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:



Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de Defensa y Marina	
Secretaría de Marina		
		
···		
		
 '''		
Artículo 27 A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 27	
I. a III	I. a III	
IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;	IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos, turismo y control y resguardo migratorio.	
V. a XXIII	V. a XXIII	
XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal,		





con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo:

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXX. a XXXII. ...

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde Artículo 29. A la Secretaría de Defensa y Marina, corresponde el el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.- ...

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

generen inteligencia y consolidar el adecuado intercambio de información entre ellas.

Las dependencias serán corresponsables de que tanto la información, documentación, agendas de riesgos y demás apovos necesarios para el correcto cumplimiento de su función, sean efectivamente consolidados por la Secretaría de Gobernación.

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Dar seguimiento puntual al cumplimiento de los acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como de los programas, proyectos especiales o demás responsabilidades a cargo de las dependencias o entidades de la administración pública federal, cuya consolidación se efectuará en los términos del segundo párrafo de la fracción XXIV de este artículo.

XXX. a XXXII. ...

despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, administrar y preparar al Ejército, la Fuerza Aérea v la Armada;

II. ...

III. Organizar las reservas del Ejército, de la Fuerza Aérea y la **Armada** e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente:



IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la IV. Manejar el activo del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes de la Guardia Nacional al Servicio de la federación y los armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados; contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI.- ...

VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X.- ...

XI.- ...

XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la Ejército, de la Fuerza Aérea y la Armada y coordinar, en su caso, instrucción militar de la población civil;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Armada;

VI. ...

clase de recintos militares para uso del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Armada, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII. Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres, aéreas v marítimas;

IX. Manejar los almacenes del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Armada:

X. ...

XI. ...

XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar y naval;

XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del la instrucción militar de la población civil;



XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea:

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- ...

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para **XVIII.** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras internacionales en el territorio nacional:

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

No tiene correlativo

XIV. Adquirir, **diseñar** y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército, a la Fuerza Aérea y a la Armada; así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando sean de uso exclusivo de la Secretaría de Defensa y Marina;

XV. Inspeccionar los servicios del Ejército, de la Fuerza Aérea y la Armada;

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIX del artículo 60. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. ...

expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio y aguas nacionales;

XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo federal;

XX. Ejercer:



La soberanía en el territorio, mar territorial, su espacio aéreo v costas del territorio; Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva. No tiene correlativo XXI. Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. XXII. Dirigir la educación pública naval; XXIII. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas; XXIV. Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes; XXV. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada; XXVI. Establecer y administrar estaciones



No tiene correlativo

combustibles y lubricantes del Ejercito, La Fuerza Aérea y la Armada;

XXVII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XXVIII. Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XXIX. Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XXX. Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XXXI. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional;



No tiene correlativo

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho Artículo 30. Se deroga.

XXXII. Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XXXIII. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa v seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXXIV. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXXV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXXVI. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



de los siguientes asuntos:

- I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;
- **II.-** Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- **IV.-** Ejercer:
- **a.** La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
- **b.** Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
- c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.
- V.- Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
- VI.- Dirigir la educación pública naval;
- VII.- Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;



VII bis.- Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.- Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV.- Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que



tengan relación con el mismo;

XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en



situaciones de desastre:

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México:

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apovo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30 bis.- A la Secretaría de Seguridad Pública Artículo 30 Bis. Se deroga. corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la



comisión de delitos;

- II. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;
- III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;
- **VI.** Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;
- **VIII.** Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;



- X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
- XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
- XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
- XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
- XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- **XVII.** Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;



XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el



traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;	
XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y	
XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y	
XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	
Artículo 31 A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 31
I a XI	I. a XI
XII Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;	XII. Diseñar y dirigir la política aduanera;
XIII a XXV	XIII. a XXV



LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República LA REPÚBLICA

Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador **Artículo 60.** Son atribuciones indelegables del procurador general General de la República:

I. a **XI.** ...

No tiene correlativo

de la República:

I. a XI. ...

XII. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

XIII. Proponer al Ejecutivo Federal las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la administración pública federal;

XIV. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

XV. Representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

XVII. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

XVIII. Fomentar la participación ciudadana en la



	formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;
No tiene correlativo	XIX. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;
	XX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;
	XXI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;
	XXII. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;
	XXIII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;
	XXIV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
	XXV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;
	XXVI. Efectuar estudios sobre los actos delictivos no



No tiene correlativo

denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XXVII. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XXVIII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XXIX. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Defensa y Marina;

XXX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XXXI. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXXII. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de



organizar

peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXXIII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXXIV. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXXV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXXVI. Administrar el Sistema Federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos;

XXXVII. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia;

XXXVIII. Organizar y dirigir los servicios de vigilancia en materia de pesca furtiva y en delitos contra el ambiente;

XXXIX. Organizar y dirigir los servicios de control y resguardo migratorio;

XL. Organizar y dirigir los servicios de inspección aduanera;

No tiene correlativo



	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
XII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.	XLI. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo, y XLII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

GTR